

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N°2 A LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "RED AEROPORTUARIA NORTE", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

24 JUN 2024

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGC N° _____

0062

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO**

VISTOS:

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
V°B° Asesoría Jurídica		

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 2165 de 27 de noviembre de 2023, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Norte", por el sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1984 de 21 de noviembre de 2023, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto de concesión "Red Aeroportuaria Norte".
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 10 de octubre de 2023 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N° 2027 de 6 de noviembre de 2023.
- El Oficio OF.(O) N° 14/1/13087 de 17 de noviembre de 2023, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato, aprueba Bases de Licitación de la concesión "Red Aeroportuaria Norte".
- La Resolución DGC N° 77 de 28 de noviembre de 2023, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Norte", a ejecutar por el sistema de concesiones.

Proceso N° 18136383

D.G.A.C.



- La Resolución DGC N° 15 de 16 de febrero de 2024, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Norte", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 2, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Norte", aprobadas por Resolución DGC N° 77 de 28 de noviembre de 2023; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Norte", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

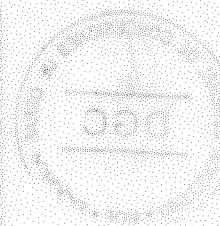
- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Norte", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En 1.2.2 "*Definiciones*", se adiciona al artículo la siguiente definición:

" **106) Equivalente Técnico: Componente, material, sistema o equipamiento que cumple o supera las características técnicas especificadas en los documentos técnicos y estándares contenidos en un Anteproyecto Referencial o Ingeniería Definitiva, según corresponda. Esto significa que el componente, material, sistema o equipamiento que se presenta como equivalente técnico tiene, a lo menos, la capacidad de cumplir con el rendimiento esperado, los requisitos funcionales y especificaciones técnicas que el especificado en el Anteproyecto Referencial o Ingeniería Definitiva, según corresponda, incluso si es fabricado por diferentes proveedores o utilizando distintas tecnologías.**

2. En 1.4.6 "*Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

“ ...ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle Merced N°753 entrepiso, Santiago de Chile, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas...”

debe decir:

“ ...ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle Merced N°753 entrepiso, Santiago de Chile, hasta **20 (veinte)** días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas...” .

3. En 1.5.5 “*Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra B. “Oferta Técnica” en el Documento N°8 “Aceptación Anteproyectos Referenciales”, primer párrafo, donde dice:

“ ...El original del Formulario firmado por el DGC se podrá retirar en calle Merced N°753, piso 7, Santiago de Chile, dentro de los 10 (diez) días anteriores...” ,

debe decir:

“ ...El original del Formulario firmado por el DGC se podrá retirar en calle **Morandé N°115**, piso **12**, Santiago de Chile, dentro de los 10 (diez) días anteriores...” .

4. En 1.5.6 “*Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Económica*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ El original del Formulario antes señalado, firmado por el DGC, se podrá retirar, por quienes hayan comprado las Bases de Licitación, en las dependencias del MOP ubicadas en calle Merced N°753, piso 7, Santiago de Chile, dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas...”

debe decir:

“ El original del Formulario antes señalado, firmado por el DGC, se podrá retirar, por quienes hayan comprado las Bases de Licitación, en las dependencias del MOP ubicadas en calle **Morandé N°115**, piso **12**, Santiago de Chile, dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas...” .

5. En 1.6.1 “*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día **10 de julio** de 2024 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP, ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago de Chile.”



D.G.A.C.



6. En 1.6.3 "Apertura de Ofertas Económicas", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **2 de agosto** de 2024, a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP, ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago de Chile, y a ella podrán asistir los Licitantes y/o Grupos Licitantes que lo deseen. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

7. En 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y Multas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza la multa 71 por la siguiente:

"

71.	1.9.2	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del PEPID, del proyecto básico o de cada proyecto de ingeniería de detalle que conforme el Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo la secuencia del PEPID aprobado, así como para las modificaciones que fueren requeridas.	Por cada día.		Leve
-----	-------	-------	---	---------------	--	------

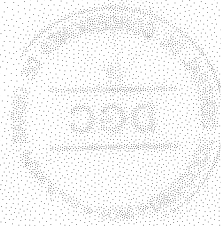
- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se adiciona la siguiente multa:

"

74.A	1.9.2.2	110-150	Incumplimiento de los plazos para inscribir el respectivo proyecto al Sistema CES, para ingresar la solicitud de Pre-Certificación, o para obtener la categoría de "Edificio Certificado" de cada edificio terminal de pasajeros.	Por cada día.		Menos Grave
------	---------	---------	---	---------------	--	-------------

8. En 1.9.1 "De la Ingeniería de la Obra", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" La Sociedad Concesionaria deberá elaborar, separadamente para cada aeropuerto, un Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación y en los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el respectivo Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en las presentes Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo considerar las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto los proyectos de ingeniería de



D.G.A.C.
Subdirección de Ingeniería

detalle respectivos no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Iniciar obras sin que el Inspector Fiscal hubiera otorgado previamente su aprobación al proyecto respectivo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de la facultad del MOP para hacer efectiva la garantía que se encuentre vigente.

Tanto los Anteproyectos Referenciales como el o los Anteproyectos Alternativos establecen requerimientos **y estándares** mínimos que debe cumplir la Sociedad Concesionaria para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva de la Obra. Las adecuaciones requeridas por el Inspector Fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva y que tengan por finalidad que estos proyectos cumplan con los **requerimientos y estándares** establecidos en el respectivo Anteproyecto Referencial, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.7.2, no serán considerados como modificaciones al contrato de concesión.

Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y antes de su aprobación por parte del Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada y se consideren los parámetros de diseño mínimos establecidos en el respectivo Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, **durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP** podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas de cada edificio terminal de pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el respectivo Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación.

Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las presentes Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería Definitiva. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones.



D.G.A.C.

En caso que el MOP proponga modificar los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, la decisión de modificar las obras y entregará un diseño conceptual con sus respectivos Estándares Técnicos, sobre los cuales ésta elaborará a su entero cargo, costo y responsabilidad los proyectos de ingeniería de detalle, incluyendo su presupuesto. En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones a los plazos máximos de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalados en la letra b) del artículo 1.9.7, el MOP otorgará un aumento de los plazos para la ejecución de las obras y para la Puesta en Servicio Provisoria que corresponda, equivalente a la cantidad de tiempo adicional que requiere la ejecución de las obras modificadas. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás compensaciones que procedieren conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3 de las presentes Bases de Licitación. Si las modificaciones a las que se hace referencia incluyen instalaciones aeronáuticas DGAC, se requerirá el informe favorable de la DGAC, quien tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DGAC no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable.

Cuando la propuesta de modificación proceda de la Sociedad Concesionaria, **esta** deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad y presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Informe Técnico fundado que acredite el valor de la obra **con el objeto de comparar los valores desglosados de ambas alternativas**, la conveniencia de modificar la misma, **que no significa una disminución de la obra contratada, y que considera los parámetros de diseño mínimos establecidos en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica**, y su posible incidencia en los plazos de ejecución, avance y Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecida en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación.

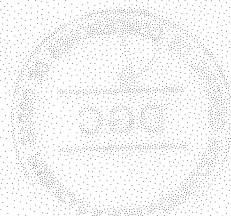
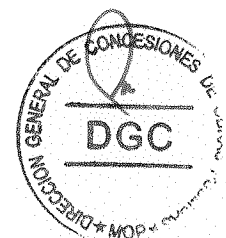
En caso que el MOP, en acuerdo con la DGAC, acepte las modificaciones propuestas por la Sociedad Concesionaria, esta última deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y entregar al Inspector Fiscal un Proyecto de Ingeniería Definitiva que contenga todas las obras que sean necesarias de ejecutar, sus especificaciones técnicas generales y los costos de construcción, **detallando los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras.**

Si el presupuesto de las obras modificadas presentado por la Sociedad Concesionaria resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% (setenta por ciento) de la diferencia producida entre ambos presupuestos. La definición de estas obras complementarias será instruida por el Inspector Fiscal, previo visto bueno (V°B°) del DGC, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria. Si las modificaciones propuestas por el Concesionario resultaren con un presupuesto superior al de las obras que se modifican de los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, todos los costos en que el Concesionario deba incurrir para materializar el proyecto modificado serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

Para aquellas modificaciones propuestas por el MOP, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto de los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, dicha diferencia será reinvertida íntegramente por el Concesionario en la obra de acuerdo a las instrucciones que imparta el DGC, mediante documento escrito.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar los proyectos de ingeniería definitiva respectivos de acuerdo a las instrucciones del DGC.

De acuerdo a lo expresado en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario es el responsable de los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, y de los



D.G.A.C.

proyectos desarrollados a nivel de ingeniería definitiva, los cuales determinan el total de las obras requeridas por el Contrato de Concesión.”

9. En 1.9.2 “Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ Los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, se entenderán siempre como el conjunto de características edificatorias mínimas, y que cuentan con el potencial de ser construidas; sin embargo, deben ser definidas en su escala de detalle durante el desarrollo de cada Proyecto de Ingeniería Definitiva, pudiendo esto involucrar ajustes, tanto en la arquitectura como en los aspectos técnicos y constructivos asociados a las especialidades. En cualquier caso, dichos ajustes deberán respetar los conceptos arquitectónicos y criterios de diseño definidos en el respectivo Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Tales ajustes no serán, en ningún caso, motivo de mayores obras o sobrecostos pues se entienden considerados en la Oferta Técnica y Económica presentadas por el Adjudicatario de la concesión.

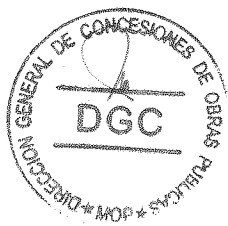
En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el correspondiente Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, todos los cuales deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 1.9.2.1 y 2.7 de las presentes Bases de Licitación. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.

La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, separadamente para cada aeropuerto, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, un Programa de Ejecución del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PEPID) que explicita los plazos **máximos** en que el Concesionario **presentará un proyecto básico de las obras y** cada uno de los proyectos de ingeniería de detalle que conformen el Proyecto de Ingeniería Definitiva. **Cada proyecto de ingeniería de detalle deberá constituir por sí mismo, una unidad susceptible de una construcción independiente, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.** Cada PEPID deberá considerar **lo siguiente: i) una primera entrega con el proyecto básico de las obras; y ii) que el plazo máximo para la entrega del último proyecto de ingeniería de detalle que conformará el Proyecto de Ingeniería Definitiva, será de 420 (cuatrocientos veinte) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación.**

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la presentación de **cada** PEPID para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones. Si el Inspector Fiscal emitiera observaciones a estos antecedentes, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo máximo de 30 (treinta) días, aplicándose el mismo procedimiento antes señalado. Este procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación del PEPID. **El Inspector Fiscal notificará la aprobación del PEPID mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra y no podrán ser objeto de actualización los plazos para la entrega del proyecto básico y de los proyectos de ingeniería de detalle contenidos en él. El Inspector Fiscal remitirá copia del PEPID aprobado a la DGAC y a la DAP.**

La Sociedad Concesionaria **no podrá entregar los proyectos de ingeniería de detalle que conforman el Proyecto de Ingeniería Definitiva, mientras el PEPID y el proyecto básico no estén aprobados por el Inspector Fiscal.**

El proyecto básico de las obras de cada aeropuerto, que el Concesionario someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme lo establecido en la



D.G.A.C.

secuencia del respectivo PEPID aprobado, definirá las características generales de las obras de acuerdo a los requerimientos y estándares establecidos en los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere y en las Bases de Licitación. Para ello, el proyecto básico deberá contener, a lo menos, lo siguiente: el plano de obras de la concesión; un compendio de antecedentes que definan a nivel general las plantas de arquitectura de las obras, la planta de ubicación, la planta de emplazamiento, las plantas de arquitectura, la planta de flujos de procesos aeroportuarios (sólo para terminal de pasajeros), las plantas de accesibilidad universal, las plantas de cubiertas y el modelo BIM de las plantas, cortes y elevaciones de las obras, y; un compendio de antecedentes que definan a nivel general la infraestructura horizontal, incluyendo las plantas, la simulación de aeronaves/vehículos según corresponda, y el modelo BIM de las plantas, los cortes y los perfiles de las obras.

Para la aprobación del proyecto básico, el Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la presentación de los antecedentes correspondientes, para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 25 (veinticinco) días para emitir su pronunciamiento desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Dicho pronunciamiento sólo podrá comprender las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Si el Inspector Fiscal emitiera observaciones al proyecto básico, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo máximo de 20 (veinte) días, y el Inspector Fiscal tendrá, a su vez, un plazo máximo de 20 (veinte) días para pronunciarse nuevamente. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 15 (quince) días para emitir su pronunciamiento desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Este último procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación del proyecto básico.

Una vez aprobado el proyecto básico, el Concesionario podrá hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle que conformen el Proyecto de Ingeniería Definitiva, de acuerdo a lo establecido en la secuencia del PEPID aprobado, debiendo incluir en cada entrega planos, especificaciones técnicas generales y especiales, memorias de cálculo, criterios de diseño, cubicaciones y memorias explicativas así como cualquier otro antecedente técnico necesario para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Dichos antecedentes podrán ser presentados al Inspector Fiscal en formato impreso con su correspondiente respaldo digital y/o en formato virtual a través de un Ambiente Común de Datos, de acuerdo a lo propuesto en el Plan de Ejecución BIM (PEB), el que atenderá las disposiciones establecidas en los TDR BIM indicados en el artículo 1.9.2.1 de las presentes Bases de Licitación. Utilizará para aquello, *softwares* que sean compatibles a los utilizados por el Inspector Fiscal y deberá detallar las obras a realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos del Contrato de Concesión.

Para la aprobación de los proyectos de ingeniería de detalle señalados en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la presentación de los antecedentes correspondientes a cada una de las entregas de las ingenierías de detalle, las cuales deberán incluir la coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras, para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 50 (cincuenta) días para emitir su pronunciamiento desde que sea solicitado



D.G.A.C.

por el Inspector Fiscal. Dicho pronunciamiento sólo podrá comprender las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronunciaren dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Si el Inspector Fiscal emitiera observaciones al proyecto de ingeniería de detalle respectivo, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo máximo de 60 (sesenta) días, y el Inspector Fiscal tendrá, a su vez, un plazo máximo de 60 (sesenta) días para pronunciarse nuevamente. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 50 (cincuenta) días para emitir su pronunciamiento desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Este último procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación de cada proyecto de ingeniería de detalle. No obstante lo anterior, y por razones debidamente fundadas, el Inspector Fiscal podrá aprobar la ingeniería de detalle respectiva con observaciones de carácter menor, en tanto no perjudique la calidad de la obra y la secuencia constructiva. En todo caso, dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo máximo que indique el Inspector Fiscal, y su solución deberá ser incluida en el Proyecto de Ingeniería Definitiva en "Revisión 1".

Las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso motivo de obras adicionales al contrato, sino que deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los proyectos de ingeniería de detalle, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las presentes Bases de Licitación y a la normativa vigente aplicable.

El incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega **del PEPID, del proyecto básico o de cada proyecto de ingeniería de detalle que conforme el Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a la secuencia del PEPID aprobado**, así como para las modificaciones que fueren requeridas, en conformidad a las exigencias señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Todos los cambios a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados conforme la secuencia establecida en el PEPID, que tengan por causa u objeto adecuarse a los proyectos de especialidades que se desarrollen posteriormente, deberán ser realizados por el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal. Dichos cambios no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el artículo 1.9.1 de las presentes Bases de Licitación, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.

Para cada proyecto o conjunto de proyectos, conforme la secuencia establecida en el PEPID, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma, mediante la cual ésta se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación. Así también, en cada declaración jurada el Concesionario se hará responsable de la total integración de los proyectos y de su compatibilidad con la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario conforme al artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación, y de



D.G.A.C.



todo error debido a interferencias entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo de los proyectos y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

En caso que algún proyecto lo requiera, éste deberá venir aprobado por los servicios o instituciones correspondientes antes de obtener la aprobación del Inspector Fiscal, **de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las presentes Bases de Licitación, en particular a lo relacionado con las gestiones para la obtención ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, las aprobaciones a los proyectos definitivos y a los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal.**

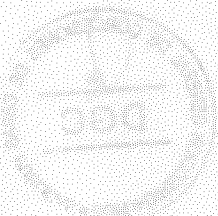
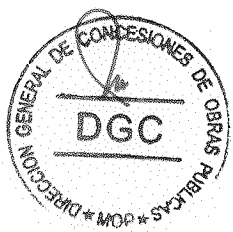
La Sociedad Concesionaria sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación previa del proyecto correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las presentes Bases de Licitación, **que cuente con la calificación del Inspector Fiscal de que el respectivo proyecto de detalle es susceptible de una construcción independiente, incluidas sus especialidades,** y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas.

Adicionalmente, en forma posterior a la aprobación y previo a iniciar la construcción señalada en el párrafo precedente, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal, separadamente para cada aeropuerto, un documento denominado "Memoria de Integración de Proyectos de Ingeniería Definitiva", de acuerdo al cual el Concesionario informará detalladamente el grado de correlación entre los distintos antecedentes técnicos que conforman el proyecto, y declarará que cada especialidad se encuentra con un nivel de desarrollo y de detalle suficiente para construir las obras, y que los proyectos de especialidades entre sí no se interfieren en ningún aspecto, siendo plenamente concordantes técnicamente, y son compatibles con la infraestructura preexistente entregada por el MOP. Junto a lo anterior, se debe entregar una nómina con la totalidad de los controles de cambios provenientes de la integración de especialidades, realizada al concluir el proyecto, **y de los provenientes de las soluciones a las observaciones de carácter menor,** los cuales deberán ser incorporados en las viñetas de cada especialidad, en el caso que existieren ajustes durante la elaboración de los proyectos de ingeniería, y se rotulará la totalidad de los antecedentes técnicos con la denominación "Revisión 1". Todos los documentos y planos deberán firmarse por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, avalando el proceso de integración. El Inspector Fiscal podrá no autorizar el inicio de las obras en tanto el Concesionario no entregue este documento.

El Concesionario deberá considerar en su planificación los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras en caso que hubiere, y para las Puestas en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecidas en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación. Dichos plazos no podrán ser modificados debido al rechazo del Proyecto de Ingeniería Definitiva que haya presentado el Concesionario, salvo autorización expresa del DGC cuando el rechazo de dichos proyectos se deba a razones no imputables al Concesionario.

Una vez aprobada la totalidad del Proyecto de Ingeniería Definitiva para el Aeropuerto Desierto de Atacama y para el Aeropuerto Andrés Sabella, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 90 (noventa) días para hacer entrega al Inspector Fiscal de un respaldo del proyecto completo con toda la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.6 de las presentes Bases de Licitación, separadamente para cada aeropuerto.

La Sociedad Concesionaria deberá confeccionar y entregar al Inspector Fiscal, a más tardar junto con la entrega del respaldo del proyecto completo, la respectiva maqueta



D.G.A.C.

virtual conforme los requerimientos señalados en el artículo 2.7.7 de las presentes Bases de Licitación.

La no entrega del respaldo del proyecto completo o de la respectiva maqueta en el plazo establecido, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

10. Se adiciona como nuevo artículo 1.9.2.2 “*Certificación CES*”, cuyo texto es el siguiente:

1.9.2.2 Certificación CES

El objetivo de la Certificación de Edificio Sustentable (CES) es evaluar, calificar y certificar el grado de sustentabilidad ambiental de cada edificio terminal de pasajeros, entendiéndose por tal el comportamiento del respectivo edificio terminal para lograr calidad ambiental interior, con un uso eficiente de recursos y baja generación de residuos y emisiones.

En consideración a que los edificios terminales de pasajeros contenidos en los Anteproyectos Referenciales señalados en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, se diseñaron con criterios de Certificación de Edificio Sustentable (CES), el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá obtener la Certificación CES de cada edificio terminal de pasajeros construido, al menos en la categoría “Edificio Certificado”, de forma previa a la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras señalada en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación.

Para ello, el Concesionario deberá inscribir el proyecto de edificio terminal de pasajeros respectivo en la plataforma del Sistema CES, en el plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalada en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, y obtener la Pre-Certificación CES del Proyecto de Ingeniería Definitiva de cada edificio terminal de pasajeros a más tardar 10 (diez) días después del inicio de la construcción del respectivo edificio, hito de inicio que será calificado por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Construcción de las Obras.

Para la inscripción en la plataforma del Sistema CES, el Concesionario deberá identificar al Ministerio de Obras Públicas como el mandante, y autodenominarse como la contraparte unidad técnica. En la etapa de inscripción, el Concesionario deberá solicitar que se otorgue al Inspector Fiscal y a todos los que este designe, el acceso a la información contenida en el Sistema CES.

Para los procesos de pre-certificación y certificación, el Concesionario deberá considerar, como mínimo, todos los requerimientos obligatorios CES y los requerimientos voluntarios que hayan sido considerados en el respectivo Anteproyecto Referencial, lo que aplica tanto al diseño de arquitectura como al diseño de especialidades relacionadas con los requerimientos CES.

El incumplimiento de los plazos para inscribir el respectivo proyecto al Sistema CES, para ingresar la solicitud de Pre-Certificación, o para obtener la categoría de “Edificio Certificado” de cada edificio terminal de pasajeros, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

11. En 1.9.5 “*Programa de Ejecución de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

D.G.A.C.



“ A más tardar 180 (ciento ochenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación,...”

debe decir:

“ A más tardar **420 (cuatrocientos veinte)** días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación,...”.

- En el primer párrafo, segunda viñeta, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ Presupuesto Total de Inversión, incluyendo la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID), junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto, **este será acordado entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.** A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36°bis de la Ley de Concesiones. No se incluirán en el Presupuesto Total de Inversión, los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ Cada Programa de Ejecución de Obras aprobado, será revisado y/o actualizado cuando fundadamente lo proponga la Sociedad Concesionaria, y en todas las oportunidades que el Inspector Fiscal estime necesario y lo requiera, mediante comunicación en el Libro de Construcción de la Obra, sin que ello signifique alguna compensación adicional. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, los plazos para cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, en caso que procedan, tanto para el Aeropuerto Desierto de Atacama como para el Aeropuerto Andrés Sabella, ni los plazos para las puestas en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.”

12. En 1.9.6 “*Declaraciones de Avance*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo, por el siguiente:

“ Para el cálculo del estado de avance de las obras se considerará el Presupuesto Total de Inversión, presentado por la Sociedad Concesionaria como parte del Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación. Esta valorización se entiende sólo para efectos de la verificación del estado de avance de la obra que corresponda, sin tener derecho el Concesionario a compensaciones de ningún tipo por este concepto debiendo construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión. Se considerará como avance de obra lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo, incluidos los costos de elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que se encuentren en las partidas del Presupuesto Total de Inversión, los cuales serán valorizados proporcionalmente al porcentaje de avance de obra efectivamente construida o instalada. Las instalaciones provisionales no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance. **La administración de aceleraciones y desaceleraciones en el avance físico de la obra, respecto del avance programado, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario, y se entenderá como parte de su gestión. Los costos asociados a dicha**



D.G.A.C.

administración se entenderán considerados en la Oferta Económica de la Sociedad Concesionaria.”

- Se reemplaza el quinto párrafo, por el siguiente:

“ Para el cálculo del estado de avance se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá contratar una Comisión de Peritos Tasadores Independientes, formada por 3 (tres) miembros, a su entero cargo y costo, cuya composición deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal verificará el grado de avance físico real de las obras tomando como referencia los informes de dicha Comisión de Peritos.
- b) La forma de selección de la Comisión de Peritos Tasadores será la siguiente:
 - Dentro de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días contado desde el inicio del plazo de la concesión, el Inspector Fiscal deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los Términos de Referencia para la contratación de los Peritos Tasadores.
 - Considerando los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a éste, dentro del plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días desde la recepción de dichos Términos de Referencia, una propuesta que contenga los datos de identificación y caracterización de 6 (seis) Peritos Tasadores que cumplan con los requerimientos exigidos.
 - Los Peritos Tasadores para ser incluidos en la propuesta mencionada en el punto anterior, deberán acreditar la calidad de tal y tener una experiencia mínima de 5 (cinco) años en tasación, la cual deberá ser certificada al Inspector Fiscal, acompañando la documentación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, y fundadamente, la Sociedad Concesionaria podrá presentar un número inferior a 6 (seis) Peritos Tasadores, lo que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.
 - Los Peritos Tasadores no podrán poseer ningún vínculo directo ni indirecto con la Sociedad Concesionaria ni con sus empresas relacionadas, ni tampoco con el Inspector Fiscal o la Inspección Técnica respectiva, en los últimos 2 (dos) años anteriores al perfeccionamiento del contrato correspondiente. Para estos efectos, el Inspector Fiscal solicitará los Curriculum Vitae a los peritos tasadores propuestos, quienes deberán además incluir una Declaración Jurada acerca de esta inhabilidad.
- c) El Inspector Fiscal informará por escrito a la Concesionaria cuales son los 3 (tres) Peritos Tasadores escogidos fundadamente para conformar la Comisión, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que fue entregada la propuesta de los 6 (seis) Peritos Tasadores calificados por la Sociedad Concesionaria.”

13. En 1.9.7 “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo de la letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras”, por el siguiente:

[Handwritten signature]
D.G.A.C.



“ El Concesionario deberá proponer, como parte del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras del Aeropuerto Desierto de Atacama y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras del Aeropuerto Andrés Sabella, según corresponda. Estos plazos no podrán exceder el plazo máximo de **2.100 (dos mil cien)** días contados desde la fecha de inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

14. En 1.9.15 “*Sustitución de Obras y Obras Menores Adicionales*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a) del primer párrafo por la siguiente:

“ a) Sustituir obras incluidas dentro del Contrato de Concesión por otras distintas que tengan valores equivalentes, cuyo monto máximo no podrá ser superior al 5% (cinco por ciento) del Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Quedan incluidas dentro de estas obras, todas aquellas que sean parte de los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, y todas aquellas que hayan sido entregadas, como infraestructura preexistente, por el MOP a la Sociedad Concesionaria.”

- Se reemplaza la letra b) del primer párrafo por la siguiente:

“ b) Realización de obras menores adicionales que beneficien a los usuarios y a la comunidad. El monto de dichas obras no podrá superar las UF 120.000 (ciento veinte mil) y será pagado directamente por el MOP a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado en el Libro de Construcción de la Obra la comprobación de la correcta ejecución de las mismas.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras **deberán ser determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP**. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36°bis de la Ley de Concesiones.”

- En el último párrafo, donde dice:

“ El Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del DGC de realizar o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras valorizado conforme a los Precios Unitarios Oficiales señalados en el Anexo N°3 de las presentes Bases de Licitación, otorgándole un plazo suficiente para ello...”

debe decir:

“ El Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del DGC de realizar o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras valorizado, otorgándole un plazo suficiente para ello...”



D.G.A.C.

15. En 1.10.9.1.1 "Sistema de Embarque/Desembarque", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

" El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación, en forma continua e ininterrumpida, del uso de los Puentes de Embarque/Desembarque, de las posiciones remotas **y del elevador móvil o vehículo elevador (ambulift)**. Para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de los Puentes de Embarque/Desembarque, de las posiciones remotas **y del elevador móvil o vehículo elevador (ambulift)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.4, en los puntos A.12 y C.14 del artículo 1.10.10, y en el artículo 2.9.2, todos de las presentes Bases de Licitación, considerando dentro del mecanismo a todas las empresas que operan en cada aeropuerto."

- Se adicionan al final del artículo, los siguientes dos párrafos:

" **Para el uso de los equipos asociados al Sistema de Embarque/Desembarque, el Concesionario podrá exigir seguros a las compañías aéreas o a las empresas que le presten ese servicio, para cubrir el uso inadecuado de los equipos, lo que será calificado y aprobado por el Inspector Fiscal.**

En consideración a que la empresa aérea es quien deberá proporcionar facilidades de embarque y desembarque para las personas con discapacidad o con movilidad reducida y sus acompañantes, utilizando en forma preferencial elevadores mecánicos, rampas, sillas orugas u otros dispositivos adecuados que conserven la autonomía de la persona y que se encuentren disponibles en el aeródromo o terminal de transporte aéreo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico del Ministerio de Justicia y en el D.S. N° 369 de 2017 que aprueba el reglamento para el transporte aéreo de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, el Concesionario podrá prestar el servicio de manejo del elevador móvil o vehículo elevador (ambulift) y/o la extensión de la asistencia de pasajeros con movilidad reducida desde la puerta de embarque/desembarque y hasta/desde el asiento de la aeronave, a las compañías aéreas o a las empresas que tengan a cargo dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.9.3.2.8 de las presentes Bases de Licitación."

16. En 1.10.9.1.3 "Servicios en Plataforma", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

" **El Concesionario deberá exigir a todos los prestadores de Servicios en Plataforma y a las compañías aéreas que limpien sus filtraciones de hidrocarburos (que no sean combustible de aviación) en Plataforma de Aviación Comercial, en el estacionamiento de vehículos de apoyo y en la Calle de Servicio, de forma previa a cada operación aérea. En caso que algún prestador o compañía aérea incumpla esa obligación, el Concesionario deberá gestionar la limpieza inmediata del sector afectado. No obstante que el Concesionario no se encuentra facultado a prestar directamente Servicios en Plataforma, podrá prestar el servicio de limpieza de hidrocarburos (que no sean combustible de aviación) a los prestadores de Servicios en Plataforma y a las compañías aéreas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.9.3.2.8 de las presentes Bases de Licitación."**



D.G.A.C.



17. En 1.10.9.2.2 "Servicio de Aseo", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

" ... y la reposición de insumos en baños públicos tales como jabones, papel higiénico y toallas para manos, entre otros..."

debe decir:

" ... y la reposición de insumos en baños públicos tales como jabones, papel higiénico, **cubre inodoros de papel** y toallas para manos, entre otros..."

- En la cuarta viñeta del sexto párrafo, donde dice:

" Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves Comerciales: efectuar aseo, como mínimo, una vez cada 12 (doce) horas,..."

debe decir:

" Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves Comerciales (**incluye calle de rodaje que se encuentre contigua a ella**): efectuar aseo, como mínimo, una vez cada 12 (doce) horas,..."

18. En 1.10.9.2.14 "Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

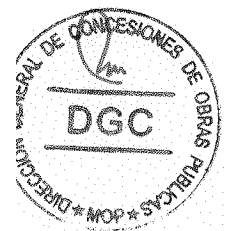
- Se reemplaza la segunda viñeta del segundo párrafo por la siguiente:

" Embarque/Desembarque: Entre el "punto de encuentro" y la puerta de embarque, **tanto para las operaciones que utilicen puente de embarque como para las que se realicen a través de posiciones remotas. Para las operaciones de Embarque/Desembarque remoto, el Concesionario deberá disponer, al menos, un elevador móvil o vehículo elevador (ambulift) para que sean operados por las compañías aéreas o por las empresas que presten ese servicio a las compañías aéreas.**"

- Se reemplaza el tercer párrafo, por el siguiente:

" Cada "Punto de Encuentro" mencionado anteriormente, será el área donde los pasajeros con movilidad reducida **o sus acompañantes** podrán requerir la prestación de este servicio, para lo cual se podrán utilizar quioscos o tótems, y deberán estar ubicados en las zonas de acceso al aeropuerto (Estacionamientos Públicos, Áreas para Transporte Terrestre de Pasajeros, entre otros), en las zonas de acceso a cada Edificio Terminal, y en las puertas de desembarque, considerando en este último caso, al menos, 1 (un) quiosco o tótem por cada 2 (dos) de ellas. Dichos puntos de encuentro deberán estar señalizados claramente y contar con información básica sobre el aeropuerto en formatos accesibles. La localización de dichos puntos de encuentro no deberá intervenir con procesos aeroportuarios ni interferir con las áreas destinadas al tránsito de pasajeros del aeropuerto. **Adicionalmente, el Concesionario deberá habilitar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema que permita la solicitud de este servicio y/o la coordinación de la prestación del mismo, por parte de las compañías aéreas o de las empresas que prestan ese servicio a las compañías aéreas.**"

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:



D.G.A.C.

“ Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá habilitar como parte del Servicio de Información a los Usuarios el mecanismo para que los pasajeros **con movilidad reducida o sus acompañantes** puedan requerir el servicio.”

19. En 1.10.9.3.1.2 “Áreas y Servicios para Compañías Aéreas”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título por el siguiente:

“ **Áreas y Servicios para gestión operativa de Pasajeros y/o Equipaje**”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá explotar diferentes áreas para atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto.”

- Se reemplaza la cuarta viñeta del segundo párrafo por la siguiente:

“ Un espacio de 0,5 m² para letrero identificatorio **de la compañía aérea** ubicado sobre el *counter*. Dicho letrero será proporcionado por **la misma compañía aérea o por la empresa que preste ese servicio a la compañía aérea respectiva**. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3.2.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza la quinta viñeta del quinto párrafo por la siguiente:

“ Señalética identificatoria del Área de Autochequeo que será proporcionada **por la misma compañía aérea o por la empresa que preste ese servicio a la compañía aérea respectiva**.”

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“ Por otro lado, el Concesionario deberá asignar y proporcionar a las líneas aéreas, áreas para oficinas de apoyo a su operación, considerando tanto la infraestructura preexistente como la nueva infraestructura conforme...”

debe decir:

“ Por otro lado, el Concesionario deberá asignar y proporcionar a las **compañías aéreas o a las empresas que presten el servicio de gestión operativa de pasajeros y/o equipaje a las compañías aéreas**, áreas para oficinas de apoyo a su operación, considerando tanto la infraestructura preexistente como la nueva infraestructura conforme...”.

20. En 1.10.9.3.2.8 “Otros”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“ El Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos dentro del Área de Concesión, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica, se trate de negocios lícitos de comercio -es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público-, y estén de acuerdo con el Área de Concesión, **a excepción del servicio de arriendo de espacios para mástiles de antenas, cuya explotación comercial es exclusiva de la DGAC. Ello sin perjuicio de lo establecido en el C.3 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación.**”

D.G.A.C.



21. En 1.10.10 "Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.3 por el siguiente:

" C.3 Los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, definidos en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.3 de las presentes Bases de Licitación, tendrán el carácter de exclusivos para el Concesionario y ni la DGAC ni el MOP podrán explotar ningún servicio en terrenos o instalaciones del aeropuerto que afecten la exclusividad de los mismos salvo autorización expresa de la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.16 del presente artículo. Asimismo, el Concesionario no podrá explotar servicios que la DGAC administre fuera del Área de Concesión.

La exclusividad antes mencionada, no impide que la DGAC preste el servicio comercial de arriendo de espacios para antenas, el cual podrá ser explotado en forma simultánea con el Concesionario. Con todo, el Concesionario sólo podrá prestar este servicio en las áreas disponibles que se encuentren señaladas en el respectivo plano de área de concesión vigente, y que no requiera la instalación de un mástil."

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.12 por el siguiente:

" C.12 Los Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios señalados en el artículo 1.10.9.3.1 de las presentes Bases de Licitación deberán funcionar todos los días del año, en un horario que permita cubrir la llegada y salida de vuelos regulares y no regulares, **programados o no**, tanto internacionales como domésticos, salvo en el caso de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, cuyas áreas deberán estar disponibles las 24 horas del día, todos los días del año. **En cualquier caso, estos servicios deberán estar disponibles para cubrir las necesidades de los usuarios mientras existan operaciones aéreas en el aeropuerto.**

Adicionalmente, será responsabilidad del Concesionario exigir a los terceros que presten dichos servicios la designación de un representante local para atender requerimientos de los usuarios finales, mientras el respectivo servicio se encuentre operativo.

El horario de funcionamiento de los servicios y el procedimiento para la atención de los usuarios finales, serán establecidos en el Manual de Operación señalado en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.

Los vuelos no regulares serán informados por el Inspector Fiscal al Concesionario, a través de anotación en el Libro de Explotación de la Obra con, al menos, 12 (doce) horas de antelación, de acuerdo a la programación establecida por la DGAC."

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.20 por el siguiente:

" C.20 Será responsabilidad y obligación del Concesionario, **en caso de suscribir contratos con** terceros que presten servicios, exigir seguros que cubran totalmente los eventuales daños a las instalaciones afectas al servicio que prestan, lo que será calificado por el Inspector Fiscal."

22. En 1.13.1.4 "Extinción Anticipada de la Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND), en UF, en el plazo de 12 (doce) meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC. El monto IND se entiende como valuación anticipada



D.G.A.C.

de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales a este monto. **En caso que el monto IND sea menor que cero ($IND < 0$), no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.**

23. En 1.13.1.5 "Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona el siguiente nuevo último párrafo:

" **En caso que el monto VP_{BN} sea menor que cero ($VP_{BN} < 0$), los beneficios netos esperados del negocio serán iguales a cero.**"

24. En 1.14.3.3.2 "Valoración y Ejecución de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:

" En el caso de las inversiones adicionales que no sean objeto de licitación según lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, **los** precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones exigidas durante la Etapa de Construcción o Explotación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones."

25. En 1.14.4 "Aspectos Tributarios", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" Para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16°, letras c) y h), en el Contrato de Concesión el **Subsidio Fijo a la Construcción pagará el servicio de construcción y se imputará el 100%** (cien por ciento) de **los ingresos de explotación** para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación **durante** el período comprendido entre la primera Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7, **hasta el término del Contrato de Concesión**. Como ingresos de explotación, el Concesionario percibirá los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado, **en caso que proceda**, y los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" Los originales de dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas del Concesionario. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de **50 (cincuenta)** días contados desde la fecha de presentación de los mismos para manifestar su conformidad o rechazo con el monto del costo de construcción presentado por el Concesionario. **En caso que falte información de respaldo, el Inspector Fiscal solicitará mediante anotación en el Libro de Construcción de las Obras la información complementaria, en cuyo caso, el plazo de revisión por parte del Inspector Fiscal se contabilizará desde la fecha en que el Concesionario haga entrega de la información solicitada.** Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dicho monto, de lo



D/G.A.C.

que se dejará constancia en el Libro de Construcción de la Obra, el Concesionario estará facultado para emitir la respectiva factura, la cual deberá estar dirigida al MOP, no obstante debiendo entregarla al Inspector Fiscal. El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de aprobación de la mencionada factura por parte del Inspector Fiscal, el equivalente del IVA del monto neto de dicha factura.”

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“ Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 (treinta) días para aprobarla o rechazarla...”

debe decir:

“ Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de **45 (cuarenta y cinco)** días para aprobarla o rechazarla...”.

26. En 2.4 “Área de Concesión”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del séptimo párrafo por la siguiente:

“ • **Sistema CCTV conectado a la red DGAC y dependencias AVSEC de la DGAC. La mantención y conservación de la réplica del sistema CCTV provisto por el Concesionario seguirá siendo de su responsabilidad.**”

27. En 2.7.2 “Disposiciones Generales”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se adiciona la siguiente última viñeta:

“ • **Manuales de Certificación de Edificio Sustentable (CES)**”

28. En 2.7.4.8 “Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, letra a) “Instalaciones eléctricas interiores”, se adiciona el siguiente último párrafo:

“ **Se deberá considerar un 25% de vacancia en cada tablero eléctrico para conexiones futuras.**”

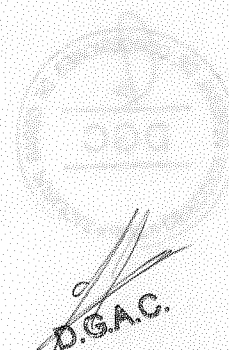
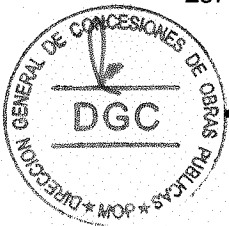
29. En 2.7.4.14 “Proyecto de Corrientes Débiles y Sistemas”, se enmienda el artículo de la siguiente manera:

En el undécimo párrafo, donde dice:

“ ...y para el sistema CCTV de las áreas restringidas, todos los cuales deberán quedar conectados a la red DGAC,...”

debe decir:

“ ... y para el sistema CCTV de las áreas **restringidas**, todos los cuales deberán quedar conectados a la red DGAC,...”.



30. En 2.8.1 "Generalidades", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se adiciona la siguiente última viñeta:

" • **DS N° 148 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, y sus modificaciones.**"

31. En 2.9.3 "Conservación de la Infraestructura, el Equipamiento y las Instalaciones", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

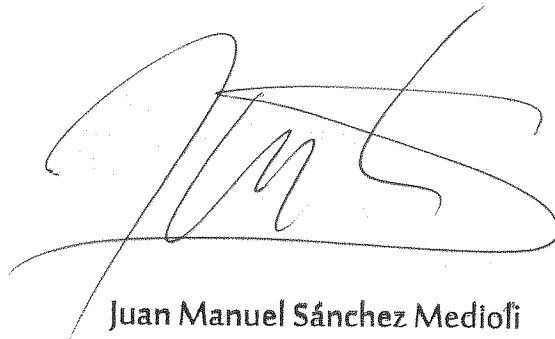
- En el cuarto párrafo, se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

" • **Sistema CCTV conectado a la red DGAC y dependencias AVSEC de la DGAC. La mantención y conservación de la réplica del sistema CCTV provisto por el Concesionario seguirá siendo de su responsabilidad.**"

32. Se elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.


ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

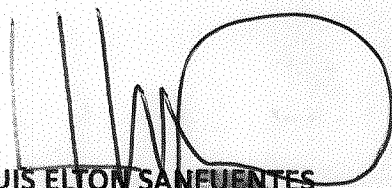


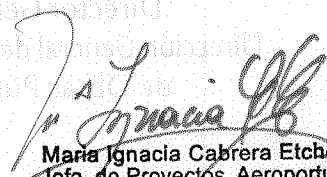
Juan Manuel Sánchez Mediofi
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas



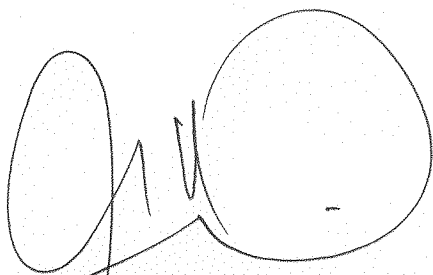
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____


Patricia Vasquez Gomez
 Jefa División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


LUIS ELTON SANFUENTES
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones


Maria Ignacia Cabrera Etchepare
 Jefa de Proyectos Aeroportuarios
 División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Proceso N° 18136383


GERMAN MONCADA ORELLANA
 Jefe Departamento de Proyectos Aeroportuarios y Edificación
 División de Desarrollo y Licitación de Proyectos - DGC


Pamela Quiñones Bascuñan
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
 Dirección General de Concesiones